

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 11 de julio de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de la sentencia dictada por este Despacho el día 20 de septiembre del 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia de fecha 30 de noviembre del 2022.Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA ISABEL ROJAS AGUDELO CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2021.00113.00

Santa Marta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante solicitó con base en el fallo dictado por este Despacho el día 20 de septiembre de 2021, la cual, confirmó el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia de calenda 30 de noviembre de 2022, se libre mandamiento de pago en contra de las entidades demandadas.

Seguidamente, la parte demandante requirió en aras de que no se haga ilusoria la condenan se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a términos fijos que posean las entidades ejecutadas en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El punto de estudio del presente proceso es determinar si es procedente librar mandamiento de pago con base en la Sentencia emitida por este Despacho el día 20 de septiembre de 2021, la cual, confirmó el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante sentencia de calenda 30 de noviembre de 2022.

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de los demandados pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en lo sucesivo COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A de aquí en adelante PORVENIR S.A.

Pues bien, este Despacho el 20 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia resolvió:

PRIMERO: Declarar la INEFICACIA del traslado **DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** HOY administrado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** en cabeza de **PORVENIR** que realizó la señora **MARÍA ISABEL ROJAS AGUDELO** de acuerdo a lo dicho en precedencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, la señora MARÍA ISABEL ROJAS AGUDELO deberá ser admitida nuevamente al régimen DE PRIMA MEDIA administrado por COLPENSIONES aclarando que la misma no es beneficiaria del régimen de transición.

TERCERO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por ser la entidad donde se encuentra el saldo de la demandante, que traslade a COLPENSIONES todos los dineros que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses con los rendimientos debidamente indexados durante el tiempo que duró afiliada a esa administradora.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES QUE una vez reciba de PORVENIR S.A los valores que se acaban de mencionar, proceda aceptar el traslado de los aportes y computarlos como semanas efectivamente cotizadas dentro del Régimen que Administra.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas Se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a 2 salarios mínimos mensuales legales.

SEPTIMO: SE ORDENA LA CONSULTA DE LA ANTERIOR DECISIÓN, ANTE LA Sala Laboral, DEL H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, ATENDIENDO A que la sentencia no fue favorable a lo pretendido por

Asimismo, en sede del grado jurisdiccional de consulta y las apelaciones propuestas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta confirmó la sentencia de primera instancia con las siguientes apreciaciones:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de calenda 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por MARIA ISABEL ROJAS AGUDELO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

Seguidamente, se aprobaron las costas mediante auto de fecha 7 de junio de 2023, por el cual se dispuso lo siguiente:

*“AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia: \$908.526
COLPENSIONES*

*AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia \$908.526
PORVENIR S.A*

*AGENCIAS EN DERECHO Segunda Instancia: \$1.000.000
PORVENIR S.A*

Total: \$2.817.052”

Descendiendo al caso materia de estudio, observamos que dentro del expediente digital obra documento No. 34 denominado “ConstanciaPagoCostasPorvenir” por el cual se pone en conocimiento al Despacho sobre el pago de las costas de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A, razón por la cual, mediante este auto se ordenara la entrega del título No. 442100001117649 a favor de la ejecutante. Empero, mediante auto de data 7 de junio de 2023, se corrigió el auto que aprueba las costas debido a un error de palabra en dicha providencia, por lo que, sigue en cabeza de la entidad demandada el pago por concepto de agencias en derecho de primera instancia del proceso ordinario, por el cual, se librárá mandamiento de pago.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó comunicación, informando que, Porvenir S.A dio cabal cumplimiento a las obligaciones de hacer impuesta en la sentencia de primera instancia.

Lo anterior, se confirmó mediante respuesta dada al requerimiento realizado por este Despacho el día 3 de mayo de 2023 (documento No. 40 – expediente digital); por la cual, la entidad Colpensiones aportó Oficio con radicado No. 2023_9984831, en el que, comunicó:

Así las cosas, es preciso indicar que PORVENIR S.A realizó el pago de los aportes a Colpensiones por un valor de \$98.806.425 el 2023/04/26 bajo el concepto “Pagos por anulación de traslado” y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP¹ el archivo plano PVCPAAT20230426.r003 con fecha de entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida 2023/05/01, acreditando el detalle de la información recaudada durante vigencia de afiliación en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, es decir, la historia laboral.

Por lo que, en atención a lo anterior este Despacho no es necesario que este Despacho libre mandamiento por la obligación de hacer en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Con respecto a COLPENSIONES, no se avizora cumplimiento de la condena impuesta a esta entidad mediante sentencia de primera instancia, Es por ello por lo que, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago por la suma de \$908.526 en contra de esta entidad por concepto de agencias en derecho de primera instancia del proceso ordinario.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho librará mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** por los siguientes conceptos:

- Agencias en derecho – Primera Instancia: \$908.526.
COLPENSIONES
- Agencias en derecho – Primera Instancia: \$908.526.
PORVENIR S.A

En cuanto a la solicitud de embargo deprecada por el demandante, tenemos que, en el presente caso se están persiguiendo dineros por concepto de costas procesales, no será procedente el embargo y retención de los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social, puesto que, como lo han establecidos los Superiores Jerárquicos, estos recursos tienen naturaleza de parafiscales y corresponden a los aportes que los trabajadores y empleadores realizan a dicho sistema. No obstante, se decretará el embargo y retención sobre las cuentas que no posean recursos de los fondos de reparto del Sistema de Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARIA ISABEL ROJAS AGUDELO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Por la suma **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** los cuales se encuentran especificados de la siguiente manera:

- Agencias en derecho – Primera Instancia: \$908.526.
COLPENSIONES
- Agencias en derecho – Primera Instancia: \$908.526.
PORVENIR S.A

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención sobre **las cuentas que no posean recursos de los fondos de reparto del Sistema de Seguridad Social** que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a términos fijos que posean las entidades ejecutadas en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL. Se limita la medida en la suma de \$1.998.757,20. **Entréguese oficio al solicitante para que proceda a radicarlo en las entidades financieras mencionadas.**

TERCERO: SE ORDENA la entrega del título No. 442100001117649 al Dr. ANDRÉS AVELINO LAZCANO MEZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.922.967 y T.P No. 264719 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante, conforme al poder anexado a fl. 15 del PDF 03 del expediente digital.

CUARTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

QUINTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **ESTADO** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31933d5a93f533ed5900f32dd22d7fd6b349dc4006471ad9bcc334f70b16064e**

Documento generado en 11/07/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>